

RESOLUCION TEL -535-23-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

- Que,** con oficio N° SCPM-2013-271, fechado 19 de agosto de 2013 ingresado en la SENATEL el 23 de agosto de 2013, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, se dirige al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones para manifestar: "...tenemos a bien comunicarle a usted, en su calidad de Secretario, que en los próximos días haremos llegar una recomendación específica que recoge el análisis que hasta el momento hemos realizado, los cuales sintonizan con las tareas que cumple la entidad que usted dirige, a objeto de que sean considerados por su institución en el afán de contribuir en conjunto al desarrollo de un sistema económico social y solidario, que reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo.-Nos ponemos a entera disposición para cualquier otra iniciativa que usted, en su calidad de órgano regulador, considere conveniente para la mejor operación de los mercados, con el objetivo que tienen las entidades del sector público de coordinar cada vez mejor nuestros esfuerzos para construir, con bases sólidas, la sociedad del buen vivir".
- Que,** mediante oficio N° SCPM-SG-C-017-2013 de 26 de agosto de 2013, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, remite al CONATEL la recomendación N° SCPM-DS-004-2013 de 21 de agosto de 2013, en la cual señala:
"Primero.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de competencia en el mercado de los servicios de telecomunicaciones móvil-móvil de voz, se recomienda al Consejo Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, que una parte del bono de desarrollo humano se destine como crédito de consumo de telefonía móvil de los operadores económicos no dominantes en el mercado, para aquellos beneficiarios del Bono que voluntariamente deseen acogerse a este beneficio..."
- Que,** mediante oficios N° SCPM-IAC-2013-575-OF y N° SCPM-IAC-2013-576-OF de 24 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, remite al CONATEL las recomendaciones N°; SCPM-DS-007-2013, N° SCPM-DS-008-2013; y SCPM-DS-009-2013 de 20 y 23 de septiembre de 2013, en las mismas que consta:
Recomendación No. SCPM-DS-007-2013: *"Primero.- Al Consejo Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Telecomunicaciones, se les pide que abran la posibilidad de realizar un proceso público competitivo que permita la entrada de un nuevo operador móvil en las bandas de 700 MHz, 1,7/2,1 GHz o 2,5 GHz, lo cual posibilitará el incremento del número de oferentes del Servicio Móvil Avanzado, de esta manera se brindará al usuario alternativas de elección en un mercado más competitivo y se facilitará la ampliación del acceso a internet de banda ancha móvil de cuarta generación."-
Recomendación No. SCPM-DS-008-2013: *"Primero.- Al CONATEL se recomienda la implementación de un proceso competitivo público de asignación de espectro radioeléctrico sobre las bandas de 1.900 MHz, de cualquier otra banda que se pudiere llegar a asignar para el Servicio Móvil Avanzado, el cual permita la participación de los operadores ya establecidos, así como de nuevos operadores económicos. Esto permitirá al Estado ecuatoriano cumplir con los objetivos fiscales requeridos; así como, que los operadores móviles puedan concursar, en forma equitativa, por espectro radioeléctrico conforme sea su necesidad."-
Recomendación No. SCPM-DS-009-2013: *"Primero.- Al Consejo Nacional de Telecomunicaciones recomienda que en ejercicio de sus facultades, establezca que todos los operadores económicos de redes de servicio móvil avanzado que operan en el Ecuador habiliten en forma obligatoria los servicios de Roaming Nacional Automático, tanto para voz, como servicio de mensajería corta SMS e internet Móvil.-Segundo.- Al Consejo Nacional de***

7

RESOLUCIÓN TEL-535-23-CONATEL-2013

Telecomunicaciones recomienda que establezca el plazo para la implementación obligatoria del Servicio de Roaming Nacional Automático de acuerdo a la normativa vigente aplicable. A su vez, deberá fijar las condiciones necesarias en términos económicos, técnicos y legales para todos los operadores económicos de redes de servicio móvil avanzado...".

Que, la Constitución de la República en sus artículos 204, 213, 261, 313, dispone.- "**Art. 213.-** Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...".- "**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."- "**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."- "**Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos,** de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en sus artículos 1, 2, 38, 41, y 50, señala.- "**Art. 2.-** **Ámbito.-** Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional..."- "**Art. 38.-** **Atribuciones.-** La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones:

... 11. Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados. (...)...13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley. (...) 25. Presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos..."- "**Art. 41.-** **Resoluciones.-** Las resoluciones que emita la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a través de sus órganos serán motivadas y de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas y los operadores económicos."- "**Art. 50.-** **Obligación de colaborar con los órganos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como las autoridades, funcionarios y agentes de la Administración Pública están obligados, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, a suministrar los datos, la documentación, la información verdadera, veraz y oportuna, y toda su colaboración, que requiera la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y sus servidores públicos, siempre que esto no violente los derechos ciudadanos.- Las autoridades y servidores públicos a los que se refiere el inciso precedente están obligados a prestar su colaboración y ayuda, so pena de las sanciones previstas en la ley que regule el servicio público por el incumplimiento de sus deberes esenciales y la presente Ley. Tratándose de los particulares que no suministraren la información requerida, serán sancionados con las multas y sanciones previstas en esta Ley."

7

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones, reformada en sus artículos innumerados 1 y 3 agregados a continuación del artículo 33, señala: "**Art. ...- DEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** (...) El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y es la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)..." "**Art. ...- Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones; b) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones; (...) f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones;"

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en sus 49, 50 y 51 dispone: "**Art. 49.- Regulación sectorial.-** La regulación técnica, económica y de acceso a insumos e infraestructura en cada uno de los sectores regulados corresponderá a la agencia de regulación y control o al órgano del poder público competente para emitir dicha regulación de conformidad con la ley. La regulación para la aplicación de la Ley respecto al control del abuso de poder de mercado y demás prácticas restrictivas tipificadas en la Ley en los sectores regulados corresponderá a la Junta de Regulación."- "**Art. 50.- Ámbitos de la regulación sectorial.-** La regulación sectorial incluirá al menos los siguientes ámbitos: a) Regulación económica, consistente en adoptar medidas para establecer tarifas o precios regulados, evitar distorsiones en los mercados regulados, evitar el reforzamiento del poder de mercado o garantizar el acceso de los usuarios a los servicios públicos.- b) Regulación técnica, consistente en establecer y supervisar las normas para garantizar la compatibilidad, la calidad del servicio y solucionar las cuestiones relacionadas con la seguridad y el medio ambiente.- c) Regulación del acceso, consistente en asegurar el acceso no discriminatorio a los insumos necesarios, en especial a infraestructuras que constituyan facilidades esenciales."- "**Art. 51.- Cooperación:** En el cumplimiento de sus respectivas funciones, la Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, trabajarán en estrecha colaboración y velarán por la compatibilidad de sus políticas. Para ello intercambiarán información de manera oportuna y realizarán consultas previas en todo lo atinente a sus respectivos ámbitos de especialización. La Junta de Regulación y las agencias de regulación y control u órganos del poder público competentes para emitir regulación sectorial de conformidad con la ley, mantendrán reuniones permanentes para fortalecer su cooperación y coordinación. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación y entendimiento para establecer la relación que existirá entre ellos respecto de las cuestiones que exigen medidas conjuntas."

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones dispone: "**Art. 19.-** El CONATEL, en uso, de sus atribuciones legales, dictará regulaciones para proteger y promover la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones; para evitar o poner fin a actos contrarios a la misma; y, para prevenir los subsidios cruzados entre los servicios prestados por la misma operadora. Igualmente, el CONATEL, podrá establecer reglas especiales para los prestadores de servicios que ejerzan dominio de mercado."- "**Art. 88.-** Además de las atribuciones previstas en la ley, corresponde al CONATEL: ...b) Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico; c) Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia; (...) f) Fijar los estándares necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento e interoperabilidad entre redes de telecomunicaciones;



RESOLUCIÓN TEL-535-23-CONATEL-2013

(...) o) Normar los casos en los cuales los títulos habilitantes deberán ser objeto de subasta pública;..."

Que, la SENATEL, a través de las Direcciones Generales Jurídica, Planificación, Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante oficio SNT-2013-0901 de 08 de octubre de 2013, remitió para conocimiento y aprobación del CONATEL el informe N° DGJ-2013-2044-M de 08 de octubre de 2013, relacionado con el análisis de pertinencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el que se determina la necesidad de contar con los informes, estudios y sustentos técnicos, económicos y jurídicos que han servido como antecedente y fundamento para la emisión de las recomendaciones N° SCPM-DS-004-2013 de 21 de agosto de 2013; SCPM-DS-007-2013, N° SCPM-DS-008-2013; y, SCPM-DS-009-2013 de 20 y 23 de septiembre de 2013, lo cual permitirá elaborar los informes que a su vez sustenten las decisiones o resoluciones que el CONATEL como organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país deba emitir, en atención a las recomendaciones supra, formuladas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento de las comunicaciones remitidas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado N° SCPM-SG-C-017-2013 de 26 de agosto de 2013; SCPM-IAC-2013-575-OF y N° SCPM-IAC-2013-576-OF de 24 de septiembre de 2013, a las que se adjuntan las recomendaciones N° SCPM-DS-004-2013 de 21 de agosto de 2013; SCPM-DS-007-2013, N° SCPM-DS-008-2013; y SCPM-DS-009-2013 de 20 y 23 de septiembre de 2013.

ARTICULO DOS: Avocar conocimiento del Informe N° DGJ-2013-2044-M de 08 de octubre de 2013, mediante el cual las Direcciones Generales: Jurídica, Planificación de las Telecomunicaciones, de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones; y, de Gestión del Espectro Radioeléctrico, se pronuncian sobre la necesidad de contar con los informes, estudios y sustentos técnicos, económicos y jurídicos que han servido como antecedente y fundamento para la emisión de las recomendaciones N° SCPM-DS-004-2013 de 21 de agosto de 2013; SCPM-DS-007-2013, N° SCPM-DS-008-2013; y, SCPM-DS-009-2013 de 20 y 23 de septiembre de 2013 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

ARTICULO TRES.- Solicitar al señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, remita a la SENATEL los informes, estudios y sustentos técnicos, análisis económicos y jurídicos que han servido como antecedente y fundamento para la emisión de las recomendaciones N° SCPM-DS-004-2013 de 21 de agosto de 2013; SCPM-DS-007-2013, N° SCPM-DS-008-2013; y SCPM-DS-009-2013 de 20 y 23 de septiembre de 2013.

ARTICULO CUATRO.- Solicitar al señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, remita al CONATEL un informe sobre la naturaleza jurídica de las recomendaciones que corresponden emitir a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, señalando entre otros aspectos, cuál es el órgano competente para emitirlos; si tienen o no efecto vinculante o son de cumplimiento obligatorio; cual es el plazo para su ejecución; si las mismas pueden restringir o ampliar las normas o procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Vigente y títulos habilitantes otorgados a favor de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la SENATEL, que una vez que se haya recibido de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, la información y documentos referidos en los artículos tres y cuatro de la presente resolución, solicite al señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, designe delegados para que participen en las reuniones de trabajo que se

RESOLUCIÓN TEL-535-23-CONATEL-2013

convoquen, a fin de que se asesore a la SENATEL, sobre el alcance, aplicabilidad, procedencia, oportunidad; y, pertinencia de las recomendaciones N° SCPM-DS-004-2013 de 21 de agosto de 2013; SCPM-DS-007-2013, N° SCPM-DS-008-2013; y, SCPM-DS-009-2013 de 20 y 23 de septiembre de 2013.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la SENATEL que dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en la cual la Superintendencia de Control de Poder del Mercado, remita la información y documentación requerida en la presente Resolución, presente al CONATEL un informe técnico, jurídico y económico sobre la aplicabilidad, procedencia y oportunidad de las recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado.

ARTICULO SIETE.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, una vez que haya sido notificada.

Dado en Quito, D.M., el 15 de octubre de 2013.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL